

LEY 32 DE 1936

(FEBRERO 20 DE 1936)

Sobre igualdad de condiciones para el ingreso a los establecimientos de educación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Ley 361 de 1997.

Ley 115 de 1994.

**Artículo 3.** En lo que dice relación a los planteles educativos particulares, la negativa a admitir alumnos por motivos de nacimiento ilegítimo, diferencias sociales, raciales o religiosas, implica la pérdida de la subvención oficial si la tienen, y del derecho, si lo poseen, a que sus títulos y certificados sean reconocidos por el Estado. Este privará del derecho de

calificación para solicitar los diplomas correspondientes a los alumnos de los colegios que no se sometan a las prescripciones de la presente Ley.

**Artículo 4.** La consagración de diferencias por los motivos expresados en la presente Ley, dentro del régimen interno de los establecimientos de que ella trata, acarreará las mismas sanciones.

**Artículo 5.** Esta Ley regirá desde su promulgación.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,

ALFONSO LÓPEZ.

El Ministro de Educación,

DARIO ECHANDIA.